



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 588-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322237, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, con Informe N° 522-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 22 de noviembre del 2024 emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, MAD 10318556, Jefe de Abastecimiento, se dirige al Director de Administración, el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Informando respecto a Cancelación del Servicio de la Fase 2-Etapa de Preparación según Contrato N° 025-2024-GR.CAJ-DRAC (Residente De Obra); donde concluye y recomienda:

IV. CONCLUSIONES:

-Bajo los alcances de la Directiva N° 17-2023-CG/GMPL "Directiva para ejecución de obras públicas por administración Directa" Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENTIDAD resulta justificado la modificación al CONTRATO N° 025-2024-GR.CAJ-DRAC, el cual deberá estar aprobado por el Titular de la ENTIDAD, Previa DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL emitida por el área de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/ 5,999.75 (cinco mil novecientos noventa y nueve con 75/100 soles).

V. RECOMENDACIÓN.

- Se recomienda que la presente sea derivada a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad para que proceda con la asignación presupuestal para el reconocimiento de prestaciones adicionales realizadas por el CONTRATISTA tal y como lo dispone el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y proseguir con las demás acciones correspondientes.

Que, con Informe N° 221-2024-GR.CAJ/DRA/OPP de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322056, emitido por el Econ. YOPLA SOTO NELSON, Director de Planificación y Presupuesto señalando: (...) se ha realizado la revisión del costo aprobado para gasto de servicios de Residente del Proyecto, llegando a determinar que el costo aprobado en el expediente técnico, según desagregado de gastos generales, es de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles), monto que no es superado por la suma del monto actual contratado, más el monto por prestaciones adicionales.

Por lo que debo comunicar a usted que existe disponibilidad presupuestal (...).

Que, mediante Oficio N° 588-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322237, emitido por el Director de Administración, Mag. Elmer



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de diciembre de 2024.

Alberto Chávarri Rojas, solicita reconocer ejecución de prestaciones adicionales (contrato N° 025-2024-GR.CAJ-DRAC),

Que, posteriormente con fecha 26 de noviembre del 2024, el Director Regional de Agricultura, ordena mediante proveído la proyección de resolución.

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, también es necesario señalar que las el inciso 157.1 del artículo del reglamento, respecto a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Adicionales y Reducciones) señala "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, cabe precisar también, que el 1º de junio del 2024 entra en vigencia la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución N° 432-2023-CG-CONTRALORIA, la misma que señala: la entidad adecua sus instrumentos de gestión a la presente Directiva, indicándose el caso de entidades adscritas al SNPMGI, la Unidad de Ejecución de Inversiones asume el rol de Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y en el caso de entidades no adscritas al SNPMGI lo asume la oficina de infraestructura o la que haga sus veces, teniéndose que designar para su implementación con un responsable de la OAD(Oficina de Administración Directa) que realice el trámite administrativo de los proyectos que se ejecutan bajo esta modalidad. Que, el numeral 7: Disposiciones Específicas: señala.- el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: 1) aprobación de la modalidad, 2) preparación, 3) ejecución física y 4) culminación y liquidación. Además se establece que constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda

Asimismo, el numeral 7.2 la fase de PREPARACIÓN: Luego de aprobada la ejecución de la obra por administración directa, se deben realizar las acciones necesarias para asegurar un



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09. de diciembre de 2024.

inicio de obra que reduzca el riesgo de paralizaciones o sobrecostos durante su ejecución física, señalando para ello:

- 7.2.1 Designación o contratación de personal Clave.
- 7.2.2 Revisión y evaluación de expediente técnico.
- 7.2.3 Plan de abastecimiento de obra.
- 7.2.4 Adquisición o contratación de bienes, servicios y personal de obra

Que mediante Carta N° 09-2024/CONSULTOR/RO/BGPC de fecha 23 de octubre del 2024, el residente de obra Ing. Brismhan Gabriel Peña Campos, señala en sus conclusiones lo siguiente:

El producto correspondiente a la Fase 2 ETAPA DE PREPARACION como residente de obra SE HA DADO CUMPLIMIENTO siendo ello:

- . La entidad designó y contrató al personal clave (Residente y Supervisión).
- . El residente de obra, procedió con la revisión y evaluación del Expediente Técnico de Obra, elaboración y presentación del plan de abastecimientos de obra y requerimiento prioritario de bienes y servicios y personal de obra, presentándolo a la entidad ejecutora DRAC, a través del documento CARTA N° 005-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/RO/BGPC de fecha 11 de octubre con MAC: 10123672 contenido 373 folios.
- Ante ello, la entidad le reenvía el documento en mención al supervisor de obra siendo recepcionado, dándole atención y emitiendo respuesta a través de la carta N° 001-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/RO/WMUP, con fecha 18 de octubre con MAC 10153850 contenido 379 folios y plasmando como asunto OTORG CONFORMIDAD DE FASE DE PREPARACION -SUPERVISOR DE OBRA, correspondiente a la fase de preparación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2594515, elaborado por la residente de obra.
- . Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que habiéndose dado cumplimiento a la entrega del producto FASE 2-ETAPA DE PREPARACION -RESIDENTE DE OBRA Y CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, dentro del plazo indicado en el marco de la directiva N° 017-2023-CG/FMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" y con ello procediendo a continuar con la Fase 3 – Ejecución Física. **SE SOLICITA CANCELAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA CORRESPONDIENTE A LA FASE 2-ETAPA DE PREPARACION COMO RESIDENTE DE OBRA OMITIDA EN EL CONTRATO;**

Que, en este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de diciembre de 2024.

como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” aprobada mediante Resolución N° 432-2023-CG-CONTRALORIA y;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA PRESTACION ADICIONAL**, en el marco de la ejecución del Contrato N° 025-2024-GR.CAJ-DRAC de fecha 19 de junio del 2024, destinado a la Contratación del servicio de consultoría en General PARA LA RESIDENCIA de la ejecución de la obra: ”MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2594515, por causas no prevista en el contrato y que no son responsabilidad del contratista; siendo el Presupuesto de la ejecución de prestación adicional el monto de S/ S/ 5,999.75, (cinco mil novecientos noventa y nueve con 75/100 soles);

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR

<sup>1</sup> De la Puente, M. (1999) Las cláusulas exorbitantes, Lima-Perú, Themis, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, pág. 7.